MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del día veinte de mayo dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-49-2011-7** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL REALIZADO EN LA DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERÍA PARA VERIFICAR LA LEGALIDAD EN LA EMISION Y REVALIDACION DE PASAPORTE EN EL CONSULADO GENERAL DE EL SALVADOR EN LAS VEGAS NEVADA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL SEIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO,** practicado por la Dirección de Auditoria Tres de esta Corte; en contra de los señores: **OSCAR SALVADOR BENAVIDES GUTIÉRREZ,** Cónsul General; **ANA TELMA RODRÍGUEZ DE RIVAS,** Asistente Administrativa, quienes actuaron en el mencionado Consulado en el período citado.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS,** en representación de señor Fiscal General de la República, fs. 64; el Licenciado **OTTO GOMAR RODRIGUEZ RIVAS**, en su carácter de Apoderado General Judicial con Claúsula Especial de la señora **ANA TELMA RODRÍGUEZ DE RIVAS,** fs. 76, y la Licenciada **MONICA IVETTE OLIVO**, como Defensora Especial del señor **OSCAR SALVADOR BENAVIDES GUTIERREZ**, fs. 98.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha veintiocho de julio del dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 62**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer Reparos atribuibles a los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar a la Fiscalía General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 63**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De acuerdo a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme lo determinado en el Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 69 al 72** del presente Juicio.

III-) A fs. **73** consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y los Emplazamientos de los señores: **ANA TELMA RODRÍGUEZ DE RIVAS,** fs. 75 y de fs. 92 al 94, constan las diligencia de emplazamiento por medio de edicto al señor **OSCAR SALVADOR BENAVIDES GUTIÉRREZ.**

IV-) De fs. **76** al **78**, corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **OTTO GOMAR RODRIGUEZ RIVAS,** Apoderado General Judicial de la señora **ANA TELMA RODRÍGUEZ DE RIVAS,** quien en lo pertinente Expone: """Que tal como lo compruebo con la fotocopia certificada ante Notario del Testimonio de Poder General Judicial con Facultad Especial, para intervenir en el presente juicio, que acompaño para que se agregue, soy Apoderado de la señora ANA TELMA RODRIGUEZ DE RIVAS, quien es de sesenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cinco uno cinco cinco cuatro - ocho, con número de Identificación Tributaria cero doscientos uno - cero sesenta mil novecientos cuarenta y nueve - cero cero uno - cinco; y con expresas instrucciones de mi mandante vengo a mostrarme parte en el Juicio de Cuentas número JC-49-2011-7.- b) En el referido Juicio, ha sido emplazada legalmente mi poderdante referida y encontrándome dentro del plazo para hacer uso del derecho de defensa, vengo por este medio a contestar el emplazamiento con las siguientes explicaciones: En el orden cronológico y con respecto al Reparo Uno (Hallazgo uno) de los expedientes incompletos y de acuerdo a las observaciones del literal a) en doce expedientes se determinó que las Declaraciones Juradas, a pesar de haber sido elaboradas en el Consulado, únicamente constituían fotocopias; asimismo, a dos de ellas les faltaba la firma del Cónsul General y a una la de la declarante; observaciones que se aclaran y explican de la siguiente manera: Con respecto a los expedientes: uno, dos, tres, del año dos mil seis: las Declaraciones Juradas son fotocopias, porque la original le quedaba al usuario. - Con respecto a los expedientes: cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, del año dos mil siete: Se genero en los Consulados móviles, lo cual no tenía control de eso mi poderdante; y la imposición de los timbres era responsabilidad de la Colectora. Con respecto a los expedientes: diez, once y doce, del año dos mil ocho: Se generó en los Consulados móviles, lo cual no tenia control de eso mi poderdante; y la imposición de los timbres era responsabilidad de la colectora. - De acuerdo a las observaciones del literal b) en doce expedientes

examinados, a once de ellos solo se les anexo copia de Actas Notariales de establecimiento de identidad y en el expediente número cuatro, se presentó Acta original, no obstante fue firmado en blanco por el compareciente y testigo, a excepción del Cónsul General que no firmo y no se estamparon los timbres; y en el expediente número doce, el Acta no estaba firmada por los responsables; observaciones que se aclaran y explican de la siguiente manera: Con respecto a los expedientes uno y dos, del detalle del año dos mil seis, se generó en los Consulados móviles, lo cual no tenia control de eso mi poderdante; y la imposición de los timbres era responsabilidad de la colectora. Con respecto a los expedientes tres, cuatro, cinco y seis, del año dos mil siete, se generó en los Consulados móviles, lo cual no tenía control de eso mi poderdante; y la imposición de los timbres era responsabilidad de la colectora. Con respecto a los expedientes siete, ocho, nueve, diez, once y doce, del detalle del año dos mil ocho, se generó en los Consulados móviles, lo cual no tenía control de eso mi poderdante. De acuerdo a las observaciones del literal c) en trece expedientes examinados, se determinó lo siguiente: En los expedientes uno, ocho y diez, no se anexo el cambio de Identidad del estado familiar, en los expedientes dos, cuatro, cinco y doce, marcados en la ficha del pasaporte con estado "P" que significa "perdido", no se anexaron las declaraciones juradas elaboradas en el Consulado.- En los expedientes, dos, seis, siete, nueve y once, no se anexaron las actas de identidad de los testigos. - En el expediente trece, no se anexaron evidencia del documento de autorización de la madre de la menor, observaciones que se aclaran y explican de la siguiente manera: Con respecto a los expedientes uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete, del detalle del año dos mil seis, se generó en los consulados móviles, lo cual no tenia control de eso mi poderdante. Con respecto a los expedientes ocho, nueve, diez, once y doce, del detalle del año dos mil siete, se generó en los consulados móviles, lo cual no tenía control de eso .mi poderdante. Con respecto al expediente trece, del detalle de año dos mil ocho, en la elaboración del pasaporte tiene que estar las evidencias, porque sin, la debida autorización de la madre no se puede elaborar el pasaporte. - De acuerdo a las observaciones del literal d) existían once expedientes que no les anexaron las copias de los pasaportes vencidos; asimismo, los expedientes uno, tres, cuatro siete y. ocho, no contenían documento de soporte, observaciones que se aclaran y explican de la siguiente manera. Con respecto al expediente uno, dos, tres, cuatro, seis, siete y ocho, del detalle del año dos mil seis, no esta la fotocopia del pasaporte, porque la persona no lo tenía y siempre se imprimía la ficha anterior para poder elaborar el nuevo pasaporte, si esto se generó fue en los consulados móviles. - Con respecto a los expedientes nueve, diez y once del detalle del año dos mil siete, no esta la fotocopia del pasaporte, porque la persona no lo tenía y siempre se imprimía la ficha anterior para poder elaborar el nuevo pasaporte, si esto se generó fue en los consulados móviles. - De acuerdo, a las observaciones del literal e) de los expedientes solicitados a la Dirección de Migración y Extranjería, en diecinueve no fue posible la revisión, debido a que no se encontraban bajo custodia en la unidad de archivo de pasaporte, ya que no fueron enviados por el consulado, por lo que se solicitaron las fichas que genero el sistema y se observó que no

reflejaba en el estado de "Z", que correspondía a una revalidación, observaciones que se aclaran y explican de la siguiente manera: Con respecto a los expedientes uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis, del detalle del año dos mil seis, los consulados no ponían el estado "Z", sino solamente la Dirección General de Migración. - Con respecto a los expedientes siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince dieciséis diecisiete, dieciocho y diecinueve, los consulados no ponían el estado "Z", sino solamente la Dirección General de Migración. De acuerdo a la observación del literal f) y respecto a que la ficha del pasaporte número D0158079 a nombre de Marina Jael Chapetón Menjívar, en el campo donde firma los padres se encontraba firmada por tratarse de una menor, sin embargo, - en la parte donde aparece la fotografía se encontraba tachada y aparecía una persona mayor, sin haberse justificado dicha tachadura, observación que se aclara y explica de la siguiente manera: Que se tendría que ver el expediente por parte de mi poderdante, por que no se puede dar respuesta de una documentación que no tiene a la vista. """ En tal sentido, por medio de auto de las ocho horas y dos minutos del día seis de septiembre de dos mil doce, **fs. 84**, se tuvo por parte al peticionario en la calidad ya citada.

A fs. **98**, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **MONICA IVETTE OLIVO**, en su calidad de Defensora Especial del señor OSCAR SALVADOR BENAVIDES GUTIERREZ, quien en lo pertinente argumenta: """ que soy defensora pública en el área de derechos reales y personales delegada de la señora Procuradora General de la República, y en ese carácter he sido comisionada, para mostrarme parte en el presente Juicio de Cuentas, en representación del señor OSCAR SALVADOR BENAVIDES GUTIERREZ, de generales conocidas en el presente proceso, de paraderos desconocidos""". -

V-) Por medio de auto de fs. **105,** se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS** a fs. **107**, quien en lo conducente manifiesta: """Que he sido notificado de la resolución de las nueve horas y dos minutos del día doce de febrero de dos mil trece, mediante la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de cuentas, todo de conformidad al art.69 inc.3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que dicha audiencia la evacúo en los términos siguientes: Por resolución de las ocho horas y dos minutos del día seis de septiembre de dos mil doce, se tiene por parte en el proceso al Lic. OTTO GOMAR RODRIGUEZ RIVAS apoderado general judicial con cláusula especial de la señora ANA TELMA RODRIGUEZ DE RIVAS. Además por encontrarse ausente, se ordenó el emplazamiento por medio de edicto al señor OSCAR SALVADOR BENAVIDES

GUTIERRES. Por resolución de las nueve horas y dos minutos del día doce de noviembre de dos mil doce y en vista que el señor BENAVIDES GUTIERRES no se presentó a recibir copia del pliego de reparos se ordenó librar oficio a la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA para designarle un defensor público. Por lo anterior, mediante auto de las nueve horas y diez minutos del día veintidós de noviembre de dos mil doce, se nombró a la lic. MONICA IVETTE OLIVO defensora especial del señor OSCAR SALVADOR BENAVIDES GUTIERREZ de conformidad al Art.89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En cuanto al reparo UNO con responsabilidad ADMINISTRATIVA. EXPEDIENTES INCOMPLETOS. La auditoría comprobó, mediante la revisión de 296 expedientes de la emisión y revalidación de pasaporte que fueron enviados por el Consulado para que fueran resguardados en la Dirección General de Migración y Extranjería, que: A -En doce expedientes las declaraciones juradas únicamente eran fotocopias, asimismo a dos de ellas les faltaba la firma del Cónsul General y a una la del declarante. El licenciado OTTO GOMAR RODRIGUEZ RIVAS en su escrito de fecha 31 de agosto del dos mil doce manifiesta al respecto que las declaraciones juradas son fotocopias por que la original le quedaba al usuario. Que con respecto a los expedientes 4,5,6,7,8 y 9 del año dos mil siete se genero en los consulados móviles de lo cual su poderdante no tenia control. Con los expedientes 10,11 y 12 del año dos mil ocho también se genero en los consulados móviles de lo cual no tenía control su poderdante. B -De doce expedientes examinados, once tienen solo copias de actas notariales de establecimiento de identidad y en el expediente número cuatro se presentó acta original, no obstante, fue firmada en blanco por el compareciente y testigos a excepción del Cónsul General quien no firmó y no se estamparon los timbres. En el expediente número doce, el acta no estaba firmada por los responsables. Con respecto a los expedientes uno y dos del año dos mil seis el apoderado de la señora ANA TELMA RODRIGUEZ DE RIVAS también manifiesta que se generó a los consulados móviles sin control de su poderdante y la imposición de timbres que era responsabilidad de la colectora, igualmente responde para los expedientes 3, 4, 5 y 6 del 2007 y para los expedientes 7,8,9,10,11 y 12 da la misma respuesta. C - En trece expedientes, el 1,8 y 10 no se anexó el cambio de identidad de estado familiar. En los expedientes 2,4,5 y 12 marcados en la ficha del pasaporte con estado "P" que significa "perdido" no se anexaron las declaraciones juradas. En los expedientes 2, 6, 7, 9 y 11 no se anexaron las actas de identidad de testigos. En el número trece no se anexo evidencia del documento de autorización de la madre del menor. El licenciado RODRIGUEZ RIVAS para los expedientes 1,2,3,4,5,6 y 7 de 2006 también manifiesto que se generó en los consulados móviles, sin control de su poderdante; igualmente para los expedientes 8,9,10,11 y 12. Con respectó al expediente 13, que en la elaboración del pasaporte tiene que estar las evidencias, ya que sin la autorización de la madre no se puede elaborar el pasaporte. D - En once expedientes no se les anexaron las copias de los pasaportes vencidos, en los expedientes 1, 3, 4,7 y 8 no contenían documentación de soporte, sino únicamente la ficha. El apoderado antes mencionado expone que en los expedientes 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de 2006 no está la

fotocopia del pasaporte porque la persona no lo tenía y siempre se imprimía la ficha anterior para elaborar el nuevo pasaporte, que esto se pudo dar en los consulados móviles. Igual respuesta se da para los expedientes 9,10 y 11. E- de los expedientes solicitados a la Dirección General de Migración y Extranjería, en diecinueve no fue posible revisarlos ya que no se encontraban en la custodia de la unidad de archivo y pasaporte, ya que no fueron enviados por el consulado, se solicitaron las fichas que genera el sistema y no reflejaba en el estado "Z" que correspondía a una revalidación. Se responde que a los expedientes del 1 al 6 del año dos mil seis los consulados no ponían el estado "Z" sino la Dirección General De Migración igual respuesta se da para los expedientes del 7 al 19. F- la ficha de pasaporte N° D0158079 correspondiente a MARINA JAEL CHAPETON MENJIVAR, en el espacio donde firman los padres se encontraba firmada por tratarse de una menor; sin embargo en la parte donde aparece la fotografía se encontraba tachada y aparecía una persona mayor. Únicamente responde el apoderado que se tendría que ver el expediente por que no se puede dar una respuesta de una documentación sino se tiene a la vista. Podemos observar que se incumplieron los Arts. 34,39 y 48 de la LEY DE EXPEDICION Y REVALIDACIÓN DE PASAPORTES Y AUTORIZACIONES DE ENTRADA A LA REPÚBLICA; también se transgredió los Arts.128 inc.2, 212 bis y 233 de la LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO CONSULAR de EL SALVADOR. En relación al reparo DOS CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SUPLANTACION DE IDENTIDAD DE PERSONA CON PASAPORTE EXPEDIDO EN EL AÑO DOS MIL SEIS. En un expediente enviado por el Consulado a la Dirección General de Migración y Extranjería para su resguardo el cual documentaba la emisión y reposición del pasaporte N°C0120287 a nombre de MARIA NOEMI ASENCIO MARTINEZ contenía dos fichas ambas con el N° 17785590. Observamos que se transgredió el Art. 233 de la LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO CONSULAR. Por lo tanto, no existe en el proceso prueba alguna valedera por parte de los reparados para desvanecer los reparos que les han sido atribuidos, siendo procedente por lo tanto que en sentencia definitiva sean condenados por ser lo que conforme a derecho corresponde.

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos y la opinión Fiscal, está Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera en cuanto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO,** bajo el título "**EXPEDIENTES INCOMPLETOS"** relacionado a que *mediante revisión a doscientos noventa y seis expedientes de la emisión y revalidación de pasaporte, que fueron enviados por el Consulado a la Dirección General de Migración y Extranjería para su resguardo, se detectó lo siguiente:* ***a)*** *En doce Expedientes, se determinó que las declaraciones juradas, a pesar de haber sido elaboradas en el Consulado, únicamente constituían fotocopias, asimismo a dos de ellas, les faltaba la firma del Cónsul General y a una la del Declarante;* ***b)*** *De doce expedientes examinados, a once de ellos sólo*

se les anexó copias de actas notariales de establecimiento de identidad y en el expediente número cuatro, se presentó acta original, no obstante, ésta fue firmada en blanco por el compareciente y testigos a excepción del Cónsul General, quien no firmó y no se estamparon los timbres. Por otra parte, en el expediente número doce el acta no estaba firmada por los responsables; ***c)*** *En trece Expedientes examinados, se determinó que en los expedientes uno, ocho y diez, no se anexó el cambio de identidad del estado familiar; en los expedientes dos, cuatro, cinco y doce marcados en la ficha del pasaporte, con estado "P" que significa "perdido' , no se anexaron las declaraciones juradas elaboradas en el Consulado; en los expedientes dos, seis, siete, nueve y once, no se anexaron las actas de identidad de los testigos; en el expediente número trece no se anexaron evidencia del documento de autorización de la madre de la menor;* ***d)*** *Existían once expedientes que no les anexaron las copias de los pasaportes vencidos; asimismo, los expedientes números uno, tres, cuatro, siete y ocho, no contenían documentación de soporte, encontrándose únicamente la ficha;* ***e)*** *De los expedientes solicitados a la Dirección General de Migración y Extranjería, no fue posible la revisión, a diecinueve de ellos, debido a que no se encontraban bajo la custodia de la Unidad del Archivo de Pasaporte, por no haber sido enviados por el Consulado, habiéndose solicitado las fichas que generaba el sistema, de donde se observó que no se reflejaba en el estado de "Z" que correspondía a una revalidación y* ***f)*** *La ficha del Pasaporte No. D0158079 a nombre de Marina Jael Chapetón Menjívar, en el campo donde firman los padres, se encontraba firmada por tratarse de una menor; sin embargo en la parte donde aparece la fotografía, se encontraba tachada y aparecía una persona mayor, sin haberse justificado dicha tachadura.* Reparo atribuido a los señores: **OSCAR SALVADOR BENAVIDES GUTIÉRREZ,** Cónsul General; y **ANA TELMA RODRÍGUEZ DE RIVAS,** Asistente Administrativa. Sobre tal particular, el Licenciado **OTTO GOMAR RODRIGUEZ RIVAS**, Apoderado General Judicial de la señora **ANA TELMA RODRÍGUEZ DE RIVAS,** en defensa de su representada, hace relación a lo cuestionado en cada uno de los literales contenidos en el reparo; argumentando, entre otros aspectos, que en el caso de las declaraciones juradas, éstas se anexaban en fotocopias debido a que el original le quedaba al usuario; asimismo destaca que respecto a ciertos expedientes, relacionados en los literales a), b) y c) estos se generaron en Consulados Móviles, sobre lo cual, según afirma, no tenía control su representada, señalando además que la imposición de timbres correspondía a la Colectora. Aunado a ello, dicho profesional recalca que sin la debida autorización de la madre del menor no era posible elaborar el pasaporte de éste, en base a lo cual sostiene

que deben estar anexas dichas evidencias. Por otra parte, refiere, en lo tocante a lo señalado en el literal d) del reparo, que cuando no se encontraba la fotocopia del pasaporte en el expediente respectivo, ello se debía a que el usuario no poseía tal documento y que siempre se imprimía la fecha anterior para proceder a la elaboración del nuevo pasaporte, por lo que alega que las deficiencias reportadas respecto a los expedientes detallados en dicho literal, se deben haber generado en los Consulados Móviles, sobre los cuales como lo ha recalcado, no tenía incidencia su poderdante. En ese orden de ideas, respecto a lo cuestionado en el literal d), asegura que el estado "Z" solamente era puesto por la Dirección General de Migración y no por los Consulados; y en lo relativo al literal f), argumenta para dar respuesta, su mandante debe tener a la vista el expediente mencionado en éste. Por su parte, la Licenciada **MONICA IVETTE OLIVO**, Defensora Especial del señor **OSCAR SALVADOR BENAVIDES GUTIERREZ**, se muestra parte en el proceso, sin pronunciarse sobre lo atribuido. En cuanto al ***Ministerio Público Fiscal***, al emitir su opinión de mérito hace relación a las explicaciones brindadas por el Apoderado de la reparada Ana Telma Rodriguez de Rivas, sin embargo para la Representación Fiscal, dichos argumentos no son suficientes para desvirtuar el incumplimiento legal, por lo que la responsabilidad debe mantenerse. En ese contexto, **ésta Cámara**, determina que la defensa ejercida por la reparada a través de su Apoderado, quien durante el periodo auditado fungía en el cargo de asistente administrativa, se ha constituido en argumentos mediante los cuales pretende establecer que las deficiencias reportadas por el auditor, no estaban comprendidas dentro de las funciones propias de dicho cargo, argumentando por ejemplo, que el trámite de expedición de pasaporte se realizó en los consulados móviles, que se incorporaron copias simples de las declaraciones juradas por haberse devuelto el original al interesado, entre otros, explicaciones que no han sido respaldadas con documentación alguna. Por otra parte, la Defensora Especial del entonces Cónsul, no aportó prueba de descargo o explicaciones sobre lo atribuido a su representado. Así las cosas, es procedente señalar que de acuerdo al Art. 39 de la Ley de Expedición y Revalidación de Pasaportes y Autorizaciones de entrada a la República, es obligación de los Funcionarios del Exterior, remitir en su informe mensual al Ministerio de Relaciones Exteriores, copias de las solicitudes de pasaportes presentados por los interesados, así como el original de los documentos que sirvieron de base para su expedición, señalando dicha disposición legal además, que con los referidos documentos, deberán formarse expedientes individuales, los cuales se archivaran en la Dirección General de Migración, en el caso que nos ocupa, el auditor advirtió diferentes deficiencias en

los expedientes remitidos por el Consulado auditado, empero, es conforme a derecho determinar que la obligación relacionada, correspondía específicamente al Cónsul en su calidad de funcionario del Exterior, quien no ejerció la debida supervisión al momento de enviar su informe con los documentos que formarían cada uno de los expedientes, en tanto el reparo se confirma en su contra, no así en el caso de la reparada que fungió como Asistente Administrativo. **REPARO DOS,** bajo el titulo **"SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD DE PERSONA CON PASAPORTE EXPEDIDO EN EL AÑO DOS MIL SEIS",** relacionado a que *de acuerdo al Informe de Auditoria, un expediente enviado por el Consulado a la Dirección General de Migración y Extranjería, para su resguardo, el cual, documentaba la emisión y reposición del pasaporte No. C0120287, a nombre de María Noemí Asencio Martínez, contenía dos fichas, ambas con No. 17785590; la primera de fecha veinticinco de abril de dos mil cinco, por medio de la cual se emitió en la Delegación de Migración en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, El Salvador, el pasaporte No. C0120287 y la segunda del uno de mayo de dos mil seis, que justificaba la emisión del pasaporte No. C0432811, en reposición del emitido el veinticinco de abril de dos mil cinco por extravío; y al verificar la comparación de la información contenida en las mencionadas fichas, se determinaron inconsistencias:* Reparo atribuido al señor **OSCAR SALVADOR BENAVIDES GUTIÉRREZ,** Cónsul General. De lo antes descrito, la Defensora Especial del Reparado no aportó explicaciones o documentación de descargo. Para el ***Ministerio Público Fiscal***, no existe en el proceso prueba alguna por parte del Servidor Actuante, que desvanezca el reparo atribuido, en tal sentido opina que la responsabilidad debe mantenerse. En ese orden de ideas **ésta Cámara**, determina que ante la ausencia de argumentos y prueba alguna que controvierta lo reportado por el auditor en el hallazgo que dio origen al reparo que nos ocupa, es procedente confirmar la responsabilidad atribuida.

POR TANTO: con base a las razones expuestas y de conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones legales citadas, a Nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO Y DOS,** por las razones expuestas en el considerando anterior, en consecuencia ***CONDÉNASE*** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de ésta Corte, al señor **OSCAR SALVADOR BENAVIDES GUTIERREZ**, a pagar la cantidad de

TRESCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS **$ 381.10**, cantidad equivalente al diez por ciento de su salario mensual percibido a la fecha en que se originó la Responsabilidad. **II) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** contenida en el **REPARO UNO,** por las razones expuestas en el considerando que antecede, únicamente en lo que respecta a la señora **ANA TELMA RODRÍGUEZ DE RIVAS,** en consecuencia ***ABSUELVESE*** a dicha Servidora Pública del pago multa. **III)** Apruébese la gestión de la Servidora Actuante **ANA TELMA RODRÍGUEZ DE RIVAS,** en el cargo y período establecido, con relación al Informe de Auditoria que dio origen al presente Juicio de Cuentas, extiéndasele el finiquito de Ley. **IV)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión del Servidor condenado, en el cargo y período establecido y en relación a la Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. **V-)** Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFÍQUESE.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA. EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones

CORTE DE CUENTAS DE LA REP. CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA. SECRETAR DE ACTUACIONES. SALVADOR, C.A.

JC-49-2011-7
Fiscal Manuel Francisco Rivas
Ref. 305-DE-UJC-17-11
MAC.

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del día veinticinco de junio de dos mil trece.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas y dos minutos del día veinte de mayo de dos mil trece, agregada de folios 113 a folios 117 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTÍFIQUESE.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SAN SALVADOR C.A.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES SAN SALVADOR C.A.

JC-49-2011-7
Fiscal Lic. Manuel Francisco Rivas
Ref. 305-DE-UJC-17-11
MAC.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

3

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL REALIZADO EN LA DIRECCION GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA PARA VERIFICAR LA LEGALIDAD EN LA EMISION Y REVALIDACION DE PASAPORTE EN EL CONSULADO GENERAL DE EL SALVADOR EN LAS VEGAS NEVADA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

SAN SALVADOR, 25 JULIO DEL 2011.

14 fs

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

4

INDICE

CONTENIDO		PAG
I	Antecedente del Examen	1
II	Objetivos y Alcance del Examen	1
III	Procedimientos Aplicados.	2
IV	Resultados del Examen.	2
V	Recomendaciones.	11

San Salvador, 25 de Julio del 2011.

Licenciado Oscar Salvador Benavides Gutiérrez
Ex Cónsul General en el Consulado General de El Salvador
en las Vegas, Nevada Estados Unidos de América
Presente.

I. Antecedente del Examen.

De conformidad al Plan de Trabajo emitida por la Dirección de Auditoría Tres, procedimos a realizar Examen Especial realizado en la Dirección General de Migración y Extranjería para Verificar la Legalidad en la Emisión y Revalidación de Pasaportes en el Consulado General de El Salvador en Las Vegas Nevada, Estados Unidos de América, por el período del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2008.

II. Objetivos y Alcance del Examen

II.1 Objetivo General

Emitir informe de Examen Especial realizado en la Dirección General de Migración y Extranjería para Verificar la Legalidad en la Emisión y Revalidación de Pasaportes en el Consulado General de El Salvador en Las Vegas Nevada, Estados Unidos de América, por el período del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2008.

II.2 Objetivos Específicos

a) *Determinar si los pasaportes emitidos y revalidados en el Consulado, durante el periodo auditado, han sido entregados a Connacionales Salvadoreños.*

b) *Verificar que la documentación de soporte en los expedientes que resguarda la Dirección General de Migración y Extranjería, es de conformidad a la normativa aplicable.*

II.3 Alcance del Examen

Realizar Examen Especial en la Dirección General de Migración y Extranjería para Verificar la Legalidad en la Emisión y Revalidación de Pasaportes en el Consulado General de El Salvador en Las Vegas Nevada, Estados Unidos de América, por el período del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2008, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas.

III. Procedimientos Aplicados.

Los procedimientos de auditoria aplicados, son los siguientes:

Determinar una muestra de la expedición y revalidación de pasaportes, emitidos en el Consulado, durante el periodo 2006 al 2008.

Comprobar si los expedientes, contienen la documentación legalmente exigida, para la emisión de pasaportes.

Verificar, el cumplimiento a la normativa legal vigente, aplicable a los Consulados Generales de El Salvador, en el exterior.

IV. Resultados del Examen.

1- Expedientes Incompletos.

Mediante la revisión de 296 expedientes de la emisión y revalidación de pasaporte que fueron enviados por el Consulado, en el que fungió como Cónsul General, en las Ciudad de las Vegas, Nevada Estados Unidos de América, correspondiente a los año del 2006 al 2008 para que fueran resguardados en la Dirección General de Migración y Extranjería, se observó lo siguiente:

a) En 12 Expedientes, determinamos que las declaraciones juradas, a pesar de haber sido elaboradas en el Consulado, únicamente contienen fotocopias, además 2 de ellas le falta firma del Ex Cónsul General y una del Declarante, según el detalle siguiente:

No.	ID*	RECIBOS INGRESO No.	PASAPORTE	OBSERVACIONES
DETALLE DEL AÑO 2006				
1	14331383	526787	C0318440	
2	17091163	529233	C0425175	
3	11506445	670072	C0425340	
DETALLE DEL AÑO 2007				
4	15942102	433540	C507985	La Declaración no está firmada por el Declarante y Ex Cónsul Genera, ni contiene los timbres.
5	15699174	822861	C581461	
6	16667705	929827	C701607	
7	17599386	930593	C701845	
8	15314734	930950	C702049	
9	38498	931558	D0013701	
DETALLE DEL AÑO 2008				
10		934177	D0201867	
11		934222	D0201935	
12	4195736	935232	D0265086	La declaración jurada no está firmada por el Ex Cónsul General

***ID= Numero de la ficha de identidad del usuario.**

7

b) *De 12 expedientes examinados 11 de ellos solo se les anexo copias de acta notariales de establecimiento de identidad, y el numeral 4 presento acta original pero fue firmada en blanco por el compareciente y testigos a excepción del Ex Cónsul General que no firmo y no se estamparon los timbres, el numeral 12 el acta no está firmada por los responsables.*

No.	ID*	RECIBOS INGRESO No.	PASAPORTE	OBSERVACIONES
DETALLE DEL AÑO 2006				
1	19625076	97712	C0425040	El Acta de Identidad no está firmada por los interesados y ni lleva los timbres.
2	19614645	294299	C0433158	La Acta notarial para el establecimiento de identidad, no está firmada por los responsables ni lleva los timbres.
DETALLE DEL AÑO 2007				
3	20592835	796835	C507916	
4	21100075	127441	C701573	El Acta es original, pero fue firmada en blanco por el compareciente y los testigos, no ha si por el Cónsul General, ni lleva los timbres.
5	21250462	930234	C701777	
6		931685	D0013769	
DETALLE DEL AÑO 2008				
7	70102034-0	932600	D0078502	
8		932848	D0137467	
9	70151536-0	933042	D0157637	
10		934177	D0201867	
11		935377	D0265222	
12		936111	D0297500	El acta no está firmada por los responsables

**** ID= Numero de la ficha de identidad del usuario.***

c) *En 13 Expedientes examinados determinamos lo siguiente:*

- *En los numerales 1, 8 y 10 no anexo el cambio de idèntidad de estado civil.*
- *En los numeral 2, 4, 5 y 12 marcados en la ficha del pasaporte, con estado **"P"** que significa "perdido", no anexaron las declaraciones juradas elaboradas en el Consulado.*
- *En los numerales 2, 6, 7, 9 y 11 no anexaron las actas de identidad de los testigos.*
- *En el numeral 13 no anexaron evidencia del documento de autorización de la madre de la menor según detalle:*

No.	ID**	RECIBOS DE INGRESO No.	PASAPORTE	EN LA FICHA DEL PASAPORTE- ESPACIO PARA OBSERVACIONES PASAPORTES EXPEDIDOS.
DETALLE DEL AÑO 2006				
1	16384066	526343	C0318334	En el espacio de observaciones especifica que:" Se anulo pasaporte número B849877 extendido el 07/07/04 por cambio de estado civil registro de matrimonio, Maquila de Denver, Colorado" no se anexo la acta de cambio de identidad.
2	13002370	527545	C0319027	En el Espacio de observaciones especifica que: "Se anula pasaporte No. B321398 por perdida, se elaboró declaración jurada de perdida de pasaporte" y en el campo de Pasaportes Perdidos en el numeral 2 en REF."P". que significa perdido.
3	19719223	529847	C0425224	En el Espacio de observaciones especifica que: "Se elaboró acta de identidad con dos testigos, por no presentar documentación de identidad." Pero no se anexo el acta de identidad.
4	550275	140021	C0425540	En el Espacio de observaciones especifica que: "Pasaporte perdido # B469874 expedido 18/12/02 San Salvador se anula" y en el campo de Pasaportes Perdidos en el numeral 2 en REF."P" que significa perdido. No se anexo la declaración jurada.
5	17339957	528290	C0432514	En el espacio de observaciones se anulo el pasaporte número C030588 extendido el 27/01/2005, se elaboró Declaración Jurada por perdido, así como también en el campo de PASAPORTE PERDIDOS en el numeral 2 en REF "P" que significa perdido, pero no anexaron la declaración.
6	19612708	294282	C0433140	En el Espacio de observaciones especifica que: "Presentó dos testigos y firmaron, por carecer de documento de identidad. Autorizó El Cónsul General", pero no anexaron el Acta que especifica la solicitud de pasaporte.
7	20350895	671819	C507552	En el Espacio de observaciones especifica que: "Se elaboró acta de identidad con dos testigos."
DETALLE DEL AÑO 2007				
8	4227522	127382	C581257	En el espacio de observaciones especifica que:"Se anula pasaporte B765354 de fecha 01/06/2004 por cambio de Estado Civil (Registro de Matrimonio) Exp. C.G Las Vegas 01/06/2006."
9	21034932	929290	C581903	En el espacio de observaciones especifica que:"Se identifico con dos testigos y firmaron. Autorizó el Cónsul General"
10	1452938	929998	C701709	En el Espacio de observaciones especifica que:"Se elaboró pasaporte. De acuerdo a ficha Consular se anulo el anterior No. C555764, de fecha 02/01/2007 por cambio de estado civil registro de matrimonio".
11	21320457	930438	C701913	En el espacio de observaciones especifica que:" Se elaboró acta de identidad con dos testigos"
12	16067240	930845	C701981	En el espacio de observaciones especifica que:" Se anulo pasaporte B774930 expedido 31/03/04 en Galería DGM" y en el campo de Pasaportes extraviados en el numeral 2 en REF. "P" que significa perdido
DETALLE DEL AÑO 2008				
13*		933171	D0157977	En el espacio de observaciones especifica que:"Autorizó la madre"

* **No anexaron en el expediente la documentación de respaldo de la autorización de la madre de la menor.**

** **ID= Numero de la ficha de identidad del usuario.**

5

d) *Existen 11 expedientes no les anexaron las copias de los pasaportes vencidos y los numerales 1, 3, 4, 7, 8, no contenían documentación de soporte solo se encontró la ficha, según detalle:*

No.	ID*	RECIBOS INGRESO No.	PASAPORTE	OBSERVACION
DETALLE DEL AÑO 2006				
1	8879842	526878	C0318532	En el Expediente solamente estaba la ficha, sin anexar la fotocopia del pasaporte anterior y la ficha anterior.
2	9039227	670293	C0425472	El Expediente contenía la ficha actual y la anterior, sin anexar la fotocopia del pasaporte anterior.
3	3101276	527585	C0432240	En el Expediente solamente estaba la ficha, sin anexar la fotocopia del pasaporte anterior y la ficha anterior.
4	220534	527853	C0432340	En el Expediente solamente estaba la ficha, sin anexar la fotocopia del pasaporte anterior y la ficha anterior.
6	1423011	190923	C507354	El Expediente contenía la ficha actual y la anterior, sin anexar la fotocopia del pasaporte anterior.
7	13002370	527545	C0319027	En el Expediente solamente estaba la ficha, sin anexar la fotocopia del pasaporte anterior y la ficha anterior.
8	2881867	671158	C507140	En el Expediente solamente estaba la ficha, sin anexar la fotocopia del pasaporte anterior y la ficha anterior.
DETALLE DEL AÑO 2007				
9	5557662	822510	C581325	El Expediente contenía la ficha actual y la anterior, sin anexar la fotocopia del pasaporte anterior.
10	10031582	127486	C581665	El Expediente contenía la ficha actual y la anterior, sin anexar la fotocopia del pasaporte anterior.
11	1229165	929364	C581971	El Expediente contenía la ficha actual y la anterior, sin anexar la fotocopia del pasaporte anterior.

**** ID= Numero de la ficha de identidad del usuario.***

e) *De los expedientes solicitados a la Dirección General de Migración y Extranjería, 19 no fue posible la revisión porque no se encuentra bajo la custodia en la Unidad del Archivo de Pasaporte, debido a que no fueron enviado por el Consulado, por lo que se solicitaron las fichas que genera el sistema y observamos que no refleja en el estado de **Z** que figuren que fueron revalidación. Según detalle:*

No.	ID*	RECIBOS INGRESO No.	PASAPORTE	OBSERVACIÓN
DETALLE DEL AÑO 2006				
1	3788703	108078	A088047	Pasaporte No. A088047 de fecha 27/05/2004 se modifico en el Sistema el 07/09/06, pero en la ficha no contiene el estado de "Z" de revalidación.
2	7331503	260221	A748082	Pasaporte No. A748082 de fecha 01/09/2005 se una modifico en el sistema el 05/06/06, pero en la ficha no contiene el estado de "Z" de revalidación.
3	8270809	893555	A829979	Pasaporte No. A829979 de fecha 12/12/2005 se modifico en el sistema el 18/08/06, pero en la ficha no contiene el estado de "Z" de revalidación.
4	11076140	654870	B116751	Pasaporte No. B116751 de fecha 16/08/2006 se modifico en el sistema el 07/09/06 pero en la ficha no contiene el estado de "Z" de revalidación.
5	11993997	451511	B135740	Pasaporte No. B135740 de fecha 03/01/2007, se modifico en el sistema el 14/12/06,pero en la ficha no contiene el estado de "Z" de revalidación.
6	12233519	807798	B253970	Pasaporte No. B253970 de fecha 04/02/2007 se modifico en el sistema el 28/10/06, pero en la ficha no contiene el estado de "Z" de revalidación.

10

No.	ID*	RECIBOS INGRESO No.	PASAPORTE	OBSERVACIÓN
DETALLE DEL AÑO 2007				
7	6366852	176449	A095465	La ficha no contiene el estado de Z de revalidación
8	8186306	317009	A808880	La ficha no contiene el estado de Z de revalidación
9	11556372	388224	B096826	La ficha no contiene el estado de Z de revalidación
10	6195717	263426	A610841	La ficha no contiene el estado de Z de revalidación
11	7341593	260154	A748144	Pasaporte No. A748144 de fecha 01/05/2005 se modifico en el sistema el 13/02/07, pero en la ficha no contiene el estado de "Z" de revalidación.
12	2510563	893514	A829858	Pasaporte No. A829858 de fecha 08/12/2005 y hay una modificación en 01/02/07. En la ficha no contiene el estado de "Z" de revalidación.
13	8803638	266363	A855999	La ficha no contiene el estado de Z de revalidación
14	9599262	348292	A949655	La ficha no contiene el estado de Z de revalidación
15	10174076	284801	A9889727	La ficha no contiene el estado de Z de revalidación
16	10272851	395680	B083460	Pasaporte No. B083460 de fecha 01/06/2005 se modifico en el sistema el 04/07/07, pero en la ficha no contiene el estado de "Z" de revalidación.
17	11168625	385801	B128170	Pasaporte No. B128170 de fecha 23/08/2006 se modifico en el sistema el 12/02/07, pero en la ficha no contiene el estado de "Z" de revalidación.
18	11974400	450956	B135380	La ficha no contiene el estado de Z de revalidación
19	11331322	599159	B199215	La ficha no contiene el estado de Z de revalidación

*** ID= Numero de la ficha de identidad del usuario.**

f) *La ficha del Pasaporte No. D0158079 a nombre de Marina Jael Chapetón Menjívar, en el campo donde firman los padres, se encuentra firmada por tratarse de una menor, sin embargo en la parte donde se identifica la fotografía se ha tachado aparece una persona mayor y diferente, sin haber justificado la tachadura.*

Los Artículos del Capitulo VI de la Ley de Expedición y Revalidación de Pasaportes y Autorizaciones de Entrada a la República se detallan a continuación:

El Art.34 establece que: "Los Funcionarios salvadoreños en el exterior autorizados para expedir Pasaportes, de cualquier clase, podrán admitir como prueba de la nacionalidad salvadoreña, según el caso cualquiera de los siguientes documentos:

a) Certificación de la Partida de Nacimiento, expedida por la Alcaldía Municipal del lugar de nacimiento del interesado;
b) Certificación del Decreto respectivo por medio del cual se le concede la nacionalidad salvadoreña en el caso del Ordinal 4o. del Art. 13 de la Constitución Política;
d) Certificación del acta de nacimiento asentada en los Consulados Salvadoreños acreditados en el extranjero; certificación de la sentencia pronunciada por el Ministerio del Interior, mediante la cual se concede o reconoce la nacionalidad salvadoreña por nacimiento o por naturalización;

e) Sentencia ejecutoriada pronunciada por la autoridad judicial competente, en los casos en que el interesado haya seguido juicio para establecer su estado civil subsidiario; y

f) Pasaporte expedido por las autoridades competentes de conformidad con la presente Ley."

El Art.39 estipula que: " Los funcionarios del Exterior, en su informe mensual al Ministerio de Relaciones Exteriores, remitirán copias de las solicitudes de Pasaportes presentados por los interesados, así como el original de los documentos que sirvieron de base para la expedición de los mismos. Con los documentos remitidos se formarán expedientes individuales que se mandarán a archivar a la Dirección General de Migración."

El Art. 48 establece que: "Siempre que a un funcionario Diplomático o Consular se le solicite la reposición de un Pasaporte extraviado, destruido o deteriorado, deberá cerciorarse por todos los medios posibles sobre la identidad y calidad del solicitante y la verdad de sus afirmaciones, de conformidad con esta Ley."

Los Artículos de la Ley Orgánica del Servicio Consular de el Salvador en el Titulo VI, Capitulo XXXVI los que se describen a continuación:

El Art. 128 en párrafo segundo, estipula que: "El funcionario consular debe exigir para toda matrícula en el Registro de Salvadoreños, que se compruebe previamente por el interesado su nacionalidad ya sea con documentos fehacientes o a falta de éstos, con declaraciones juradas de dos testigos idóneos, por lo menos, prestadas ante él, que sean salvadoreños reconocidos..."

El Art.212 bis establece que: "Los funcionarios cobrarán por su intervención en los respectivos actos consulares, los derechos que se establecen en la presente Ley, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, Acto Notarial "N° 11 Por el otorgamiento o autorización de cualquier acto notarial que no tenga legalmente el carácter de escritura pública o de actos o documentos no especificados en el presente Arancel US$ 20.00"

El Art. 233 establece que: "Toda persona que solicitare pasaporte deberá comprobar previamente su nacionalidad salvadoreña ante el funcionario consular, con los documentos legales y con los que a juicio del funcionario que lo va extender, fueren necesarios para su mayor identificación."

La deficiencia fue originada por el exceso de confianza depositada en los asistentes administrativos por el Ex Cónsul General, sin haber supervisión que los expedientes enviados a Cancillería, contaran con documentos originales y completos que fueran de legítimo respaldo, tales como las Declaraciones Juradas y Actas de Identidad.

La falta de información de soporte, en los expedientes de la emisión y revalidación de pasaportes, evidencia la falta de responsabilidad por parte del Ex Cónsul General.

8

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES DIRECTOR El Salvador, C.A.

12

Comentarios de la Administración

La Administración no presentó evidencia ni comentarios que desvirtuaran la condición.

Comentarios de los Auditores.

En la lectura del borrador de informe el Licenciado Juan José Cruz Cruz, Representante Legal Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Ex Cónsul General de El Salvador en Las Vegas Nevada, Estados Unidos de América, presentó nota escaneada de fecha 04 de julio de 2011, en la cual solamente solicita tiempo para presentar sus comentarios y prueba documental, sin que a la fecha presentara evidencia escrita y documental, por lo que la deficiencia se mantiene.

2- *Suplantación de Identidad de persona con pasaporte expedido en el año 2006.*

El expediente enviado por el Consulado General de El Salvador en Las Vegas Nevada, resguardado por la Dirección General de Migración y Extranjería, que documenta la emisión y reposición del pasaporte No. C0120287, a nombre de María Noemí Asencio Martínez, contiene dos fichas, ambas con No. 17785590; la primera de fecha 25/04/2005, por medio de la cual se emitió en la Delegación de Migración en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, El Salvador, el pasaporte No. C0120287 y la segunda del 01/05/2006 que justifica la emisión del pasaporte No. C0432811, en reposición del emitido el 25/04/2005, por extravío.

Al comparar la información contenida en las mencionadas fichas, comprobamos las siguientes inconsistencias:

Datos contenidos en la ficha del 25/04/2005 que ampara la emisión del pasaporte No. C0120287, en El Salvador.	***Datos contenidos en la ficha del 01/05/2006 que justifica la emisión del pasaporte No. C0432811, en el Consulado de Las Vegas, Nevada.***
Nombre: María Noemí Asencio Martínez	*Nombre: María Noemí Asencio Martínez*
Los rasgos físicos de las personas que aparecen en la fotografías de cada ficha son completamente diferentes.	
En el campo donde debe firmar "SOLICITANTE CONFORME", aparece la palabra "No Firma". Aparecen las huellas de los pulgares izquierdo y derecho.	*En el campo donde debe firmar "SOLICITANTE CONFORME", aparece la firma que se lee "María Asencio". Además, aparecen las huellas de los pulgares izquierdo y derecho.*
Nombre del padre: Asencio, José Silvestre; según esta ficha el padre ha muerto.	*Nombre del padre: Asencio, José Silvestre; según esta ficha el padre está vivo.*
Nombre de la madre: Martínez, Victoria; según esta ficha la madre ha muerto.	*Nombre de la madre: Martínez, Victoria; según esta ficha la madre está viva.*

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

13

No obstante estas inconsistencias, el Cónsul General en funciones a la fecha del examen, por medio de declaración jurada resolvió: "a) Dejar sin efecto alguno el pasaporte relacionado anteriormente emitido a favor de la compareciente; b) Expedir un nuevo pasaporte por considerar que no ha existido mala fe por parte de la solicitante".

*Se entrevistó a la señora María Noemí Asencio Martínez, en su casa de habitación, ubicada en el Cantón Tecomapa, Caserío Las Conchas, Municipio de Metapán Departamento de Santa Ana, quien por medio de Declaración Jurada manifiesta: "**I**. Que no es cierto que el pasaporte No. C0120287, se haya extraviado tal como se consigna en la declaración jurada de pérdida de pasaporte otorgada presuntamente por la compareciente ante el Cónsul General de El Salvador en Las Vegas Estado de Nevada. **II**. Que desconoce a la señora que aparece en la fotografía en la ficha que se utilizó para extender nuevo pasaporte por las autoridades del Consulado antes citado; que no son ciertos los datos consignados en la ficha, pues ella no sabe firmar tal como consta en el Documento Único de Identidad y el referido pasaporte y que sus padres José Silvestre Asencio y Victoria Martínez, fallecieron hace treinta y cinco y trece años respectivamente; también manifiesta que nunca ha salido del país, por lo tanto no ha residido en la dirección consignada en la referida ficha".*

La auditora tuvo a la vista el pasaporte No. C0120287, el Documento Único de Identidad y constató lo manifestado por la señora Asencio Martínez, en cuanto a que no sabe firmar y que sus padre son fallecidos; asimismo, solicitamos informe de movimiento migratorio de la referida señora, a la Dirección General de Migración y Extranjería; entidad que nos informó que no se encontró registro alguno en el sistema de salida/entrada vía área o terrestre de la señora Asencio Martínez.

El Art. 233, de la Ley Orgánica del Servicio Consular, estipula: "Toda persona que solicitare pasaporte deberá comprobar previamente su nacionalidad salvadoreña ante el funcionario consular, con los documentos legales y con los que a juicio del funcionario que lo va extender, fueren necesarios para su mayor identificación.

De las pruebas que el interesado presente para su identificación, dejará nota el funcionario consular, tanto en el Libro de Registro que al efecto lleve, como en el pasaporte que expidiere".

La deficiencia se originó, porque el Ex - Cónsul General extendió nuevo pasaporte con declaración jurada a una persona diferente que la contenida en la primera ficha.

Lo que ocasiona que exista suplantación de identidad y se le impida salir fuera del país a la señora María Noemí Asencio Martínez, cuando existe otra persona con los mismos datos personales, con diferente fotografía.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

16

14

Comentario de la Administración.

Mediante nota recibida el 20 de agosto del 2010, suscrita por la Ex - Asistente Administrativa, en la que manifiesta que: "Con mucho respeto me dirijo a ustedes para hacer de su conocimiento lo siguiente:

La suscrita al llegar al Consulado General de El Salvador en Las Vegas Nevada, Estados Unidos de América, fui contratada como Asistente Administrativo Eventual, con las funciones siguientes:

- *Atender Público*
- *Contestar el Teléfono*
- *Dar asesoria a nuestros connacionales, y posteriormente me asignaron un código para ingresar al sistema y poder elaborar pasaportes de acuerdo a las debidas instrucciones verbales del Ex Cónsul Lic. Oscar Benavides.*

En cuanto la observación que dice el documento REF-ERP-27/2010 detallado en el anexo del mismo, hago del conocimiento de ustedes que desconozco las razones por la cual la ficha número 17785590 difiere con los datos de la persona, ya que cuando yo llenaba datos en el sistema me aseguraba que presentara la documentación necesaria y correcta y en el caso que la persona no pudiera firmar yo escribía "no firma" con mi puño y letra.
Contaba con un horario de entrada a las 9:00 a.m., saliendo almorzar a las 12:00 del mediodía, ya que por razones de salud que padezco de diabetes tenía que tomar mis medicinas y alimentos en el comedor de dicho Consulado y en algunas ocasiones salía a comer a un lugar cercano al Consulado, la hora de mi almuerzo también fue por instrucciones del señor Ex Cónsul Lic. Oscar Benavides, luego regresaba a mis labores a la 1:00 p.m. saliendo a las 5:00 p.m.

Si esta situación se ha dado no puedo responder, ya que tuve un llamado de atención porque yo apagaba mi equipo asignado cuando era mi hora de almuerzo, por que mis ex compañeros se quejaban cuando la máquina se encontraba apagada por ser la única que no presentaba problemas para accesar al sistema de pasaporte en línea debido a que yo no navegaba en Internet motivo por el cual todos los empleados accesaban a mi código, quiero reiterar que soy una persona correcta e incapaz de cometer alguna especie de anomalía y de ilegalidad que afecte a mi persona y a alguna institución del Gobierno de El Salvador.
Además cuando el connacional reportaba que el pasaporte era extraviado, se le informaba al respectivo Cónsul General para que él elaborara la correspondiente declaración jurada, por lo que quiero resaltar que el día 13 de agosto a las 11:30 me presente en la Dirección General de Migración y Extranjería, y tuve la oportunidad de ver las fichas en la cuales pude observar que la declaración jurada tiene el timbre de forma horizontal, a lo que yo solamente los colocaba de forma vertical, además no tiene partida de nacimiento y yo siempre le pedía al usuario un documento de identidad y la partida de nacimiento original por que luego procedía a sacarle una fotocopia y subrayar con lapicero rojo los datos más importantes, como el número de partida, nombre del usuario, lugar y fecha de nacimiento y nombre de los padres, y

hacía una lectura completa por que habían partidas con marginaciones, por otra parte ese documento se elaboró en la hora de mi almuerzo."

Comentarios de los Auditores.

Al analizar los comentarios y evidencias presentados por la Ex-Asistente Administrativa, determinamos que solamente presentó constancias medicas que comprueban la enfermedad que padece, por otra parte; en la lectura del borrador de informe el Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Ex–Cónsul General, presentó nota escaneada de fecha 04 de julio de 2011, en la cual solamente solicita tiempo para presentar sus comentarios y prueba documental, sin que a la fecha presentara evidencia escrita y documental, por lo que la deficiencia se mantiene para Ex - Funcionario y Ex - Empleada.

V. Recomendaciones:

1- *Al Ministro del Ministerio de Relaciones Exteriores, gire instrucciones por escrito al Cónsul General, lo siguiente:*

a) Que al enviar la documentación referente a las declaraciones y las Actas de Identidad elaboradas en el Consulado sean en original y no fotocopia.

b) Cuando emitan pasaportes de connacionales que manifiesten que han extraviado o perdido el pasaporte, se aseguren de elaborar las declaraciones juradas, así como también las actas de identidad de los testigos y anexarlas a los expedientes que envían al Ministerio de Relaciones Exteriores, y que son resguardados como parte del expediente en la Dirección General de Migración y Extranjería en El Salvador.

c) Que anexen las copias de los pasaportes vencidos, así como la ficha anterior a los expedientes que se envían al Ministerio de Relaciones Exteriores, y que son resguardados como parte del expediente en la Dirección General de Migración y Extranjería.

d) Que al enviar los expedientes que respaldan los pasaportes emitidos, estos sean enviados en forma completa por cada mes que reportan.

2- *Al Director General de Migración y Extranjería, busquen mecanismos para dejar un historial de fotografías tomadas de las personas que renuevan nuevo pasaporte en los diferentes tiempos que se les ha otorgado dicho documento, para garantizar que el pasaporte sea emitido a la misma persona que lo solicita.*

16

3- *Al Director General de Migración y Extranjería gire instrucciones por escrito al Jefe de Sección de Archivo de Pasaporte; cuando reciba los expedientes enviados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se asegure contenga toda la documentación que respalda los expedientes, de lo contrario notificar por escrito de la documentación que falta en los expedientes, a dicho Ministerio, con la finalidad que sean completados.*

Este informe se refiere al Examen Especial realizado en la Dirección General de Migración y Extranjería para verificar la legalidad en la emisión y revalidación de pasaporte en el Consulado General de El Salvador en Las Vegas Nevada, Estados Unidos de América, por el período del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2008 y ha sido elaborado para comunicarse a Ex Funcionario y Funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, Director General de Migración y Extranjería y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 25 de Julio del 2011

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres